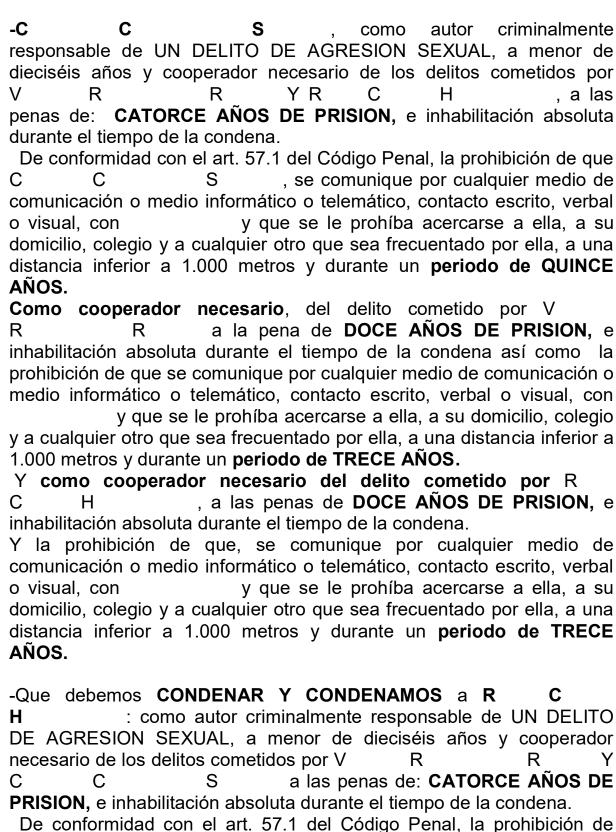


FALLAMOS

Que debemos CONDENAR Y CONDENAMOS a:





40

que, se comunique por cualquier medio de comunicación o medio

informático o telemático, contacto escrito, verbal o visual, con



y que se le prohíba acercarse a ella, a su domicilio, colegio y a cualquier otro que sea frecuentado por ella, a una distancia inferior a 1.000 metros y durante un **periodo de QUINCE AÑOS.**

Como cooperador necesario, del delito cometido por V

R R a la pena de DOCE AÑOS DE PRISION, e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena así como la prohibición de que se comunique por cualquier medio de comunicación o medio informático o telemático, contacto escrito, verbal o visual, con y que se le prohíba acercarse a ella, a su domicilio, colegio y a cualquier otro que sea frecuentado por ella, a una distancia inferior a 1.000 metros y durante un periodo de TRECE AÑOS

Y como cooperador necesario del delito cometido por C
C S , a las penas de DOCE AÑOS DE PRISION, e

inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena

Y la prohibición de que, se comunique por cualquier medio de comunicación o medio informático o telemático, contacto escrito, verbal o visual, con y que se le prohíba acercarse a ella, a su domicilio, colegio y a cualquier otro que sea frecuentado por ella, a una distancia inferior a 1.000 metros y durante un **periodo de TRECE AÑOS.**

CONDENAR **CONDENAMOS -**Que debemos Y , como autor criminalmente responsable de UN R R DELITO DE AGRESION SEXUAL, a menor de dieciséis años y cooperador necesario de los delitos cometidos por R C Y C S a las penas de: C CATORCE AÑOS DE PRISION, e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena.

De conformidad con el art. 57.1 del Código Penal, la prohibición de que, se comunique por cualquier medio de comunicación o medio informático o telemático, contacto escrito, verbal o visual, con

y que se le prohíba acercarse a ella, a su domicilio, colegio y a cualquier otro que sea frecuentado por ella, a una distancia inferior a 1.000 metros y durante un **periodo de QUINCE AÑOS.**

Como cooperador necesario, del delito cometido por C
C S a la pena de DOCE AÑOS DE PRISION, e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena así como la prohibición de que se comunique por cualquier medio de comunicación o medio informático o telemático, contacto escrito, verbal o visual, con y que se le prohíba acercarse a ella, a su domicilio, colegio



y a cualquier otro que sea frecuentado por ella, a una distancia inferior a 1.000 metros y durante un **periodo de TRECE ANOS** Y como cooperador necesario del delito cometido por R , a las penas de **DOCE ANOS DE PRISION**, e C inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena Y la prohibición de que, se comunique por cualquier medio de comunicación o medio informático o telemático, contacto escrito, verbal o visual, con y que se le prohíba acercarse a ella, a su domicilio, colegio y a cualquier otro que sea frecuentado por ella, a una distancia inferior a 1.000 metros y durante un periodo de TRECE AÑOS. -Que respecto de las anteriores penas procederá la aplicación del límite máximo de cumplimiento DE 20 AÑOS DE PRISIÓN (artículo 76 del Código Penal). De conformidad con el art. 58 del C.P., procede abonar el tiempo que los procesados han estado en prisión provisional. De conformidad con el art. 192.1 del C.P., procede la imposición, a cada uno de los procesados, de la medida de LIBERTAD VIGILADA durante DIEZ AÑOS. -En concepto de RESPONSABILIDAD CIVIL los referidos acusados indemnizarán en forma conjunta y solidariamente a la menor , a través de sus padres, , en la cantidad de CINCUENTA MIL EUROS (50.000 euros) más los intereses legales, por el daño moral causado. -Que debemos ABSOLVER Y ABSOLVEMOS al acusado R , del delito de agresión sexual en la forma continuada por el que venía siendo acusado. -Que debemos ABSOLVER Y ABSOLVEMOS a los acusados. C C S R C Н V R R del delito previsto en el artículo 183 ter del Código Penal relativo a la comunicación con un menor de dieciséis años y proposición de concertar un encuentro para cometer cualquiera de los delitos descritos en los artículos 183 y 189 del Código Penal. Se S imponen а R R las ¾ partes de las costas procesales causadas a



su instancia, incluyendo las relativas a la acusación particular, declarando el resto de oficio

Se imponen a R C H la 3/5 partes de las costas procesales causadas a su instancia, incluyendo las relativas a la acusación particular, declarando el resto de oficio.

Notifíquese la presente sentencia personalmente a los acusados y a las demás partes, con el apercibimiento de que la misma no es firme, cabiendo interponer recurso de apelación ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en virtud de lo previsto en el artículo 846, ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (las sentencias dictadas por las Audiencias Provinciales en primera instancia son recurribles en apelación ante las Salas de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia de su territorio que resolverán las apelaciones en sentencia en la forma dispuesta en los artículos 790, 791 y 792 de esta ley).

Así por esta Sentencia de la que se llevará certificación al Rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. **E**/

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. ROGER REDONDO ARGÜELLES Ponente que ha sido de esta causa, habiendo celebrado sesión pública la Sección Primera de la Audiencia Provincial de esta capital en el día de su fecha. Doy fe.